

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA en representación
de la menor LUCIANA JAIMES FLOREZ
DEMANDADO: GERARDO JAIMES PEREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2020-00067-00

La parte demandada en el presente proceso, solicita al despacho explicar las razones por las cuales se limitó la medida cautelar (embargo) a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 9.539.523 M/CTE)**, si lo adeudado corresponde a un valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526 M/CTE)**.

Pues bien, el juzgado considera oportuno precisar que el 13 de octubre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526 M/CTE)** por concepto de costas más lo que corresponda al 16% del salario devengado por el demandado, luego de deducciones de ley, desde el mes de marzo de 2021, junto con los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

Aunado a lo anterior, en el ordinal quinto de dicha providencia, se decretó el embargo y retención del 16% del salario, menos deducciones legales, que el señor **GERARDO JAIMES PEREZ**, percibiera como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL**. Para ello, se limitó la cuantía de la medida a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 9.539.523 M/CTE)**.

El salario mensual del demandado luego de deducciones legales, tentativamente oscila en la suma de **\$ 2.153.016**, por lo que, se le debe descontar aproximadamente la suma mensual de **\$ 344.482**, correspondiente al 16% de ese valor.

La parte ejecutante alegó que el ejecutado se encontraba adeudando 7 cuotas alimentarias (desde marzo a agosto de 2021), suma que asciende

aproximadamente a \$ **2.411.377** más los \$ **908.526** por concepto de costas, arrojaría un total aproximado de \$ **3.319.903**.

No obstante lo anterior, se evidencia que el despacho incurrió en un error aritmético involuntario al disponer como límite de la medida de embargo la suma de \$ **9.539.523**, cuando lo correcto era establecerlo en la suma de \$ **4.979.855**, que atañe al valor adeudado (\$ **3.319.903**) más un 50% correspondiente al valor de los intereses y costas prudencialmente calculadas que se reclaman en este proceso (inc. 3° art. 599 CGP), sin exceder así el doble del crédito cobrado.

Así pues, como quiera que se trata de un error puramente aritmético y en aplicación de lo contemplado en el artículo 286 del CGP, se procederá a corregir el ordinal **QUINTO** de la providencia en mención en el sentido de indicar que el límite del embargo decretado es por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.979.855)**, y se oficiará nuevamente al pagador de la Policía Nacional a fin de que realice la corrección pertinente.

Ahora bien, con el escrito presentado por el demandado, se establece que este conoce el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, por lo que, debe tenerse notificado por conducta concluyente al señor **GERARDO JAIMES PEREZ** de la referida providencia, desde el 14 de enero de 2022, fecha en la que presentó dicho escrito, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, y en vista de que el término de traslado se encuentra vencido sin que se hubiesen presentado excepciones, además de que no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se le informe la fecha de remisión del oficio que comunicó al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** el embargo decretado, y que se informe los descuentos efectuados al demandado y los títulos constituidos a la fecha.

Así las cosas, se le pone de presente que a la fecha, según consulta realizada en el portal del banco agrario, se registran las sumas de \$ **1.156.632,73** pagadas a la señora **KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA**, en virtud del descuento ordenando en el proceso de **ALIMENTOS** y, por otra parte, se encuentran dos depósitos judiciales pendientes por entregar por la suma de \$ **690.486,68** y que fueron consignados por la **POLICÍA NACIONAL**, en virtud del embargo decretado dentro del proceso **EJECUTIVO**.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 1005003229 Nombre KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000675217	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	06/05/2021	\$ 336.461,50
424030000678076	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	03/06/2021	\$ 336.461,50
424030000680470	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	02/07/2021	\$ 336.461,50
424030000681986	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	30/07/2021	\$ 147.099,73
424030000686036	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 345.243,34
4240300007011750	1002300027	GERARDO JAIMES PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 345.243,34

Total Valor \$ 1.840.070,91

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **QUINTO** del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, el cual quedará así:

“(…) Límitese la cuantía de la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.979.855). Oficiase en tal sentido”.

SEGUNDO: TENER al señor **GERARDO JAIMES PEREZ**, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), desde el día 14 de enero de 2022, fecha en la que presentó escrito revelando que conocía dicha providencia.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la menor **LUCIANA JAIMES FLOREZ** quien actúa por conducto de su madre la señora **KATIANA CAROLINA FLÓREZ MINDIOLA** y a cargo del señor **GERARDO JAIMES PEREZ**.

CUARTO. REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce60f24a1985548d263c30e3a5c3d69ada8021306ae79f6c465a746bd14c16ea

Documento generado en 15/02/2022 03:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**